

Manizales, Noviembre de 2024

Señores:

**SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
E.S.D.

**Referencia:** *Vigilancia Judicial Administrativa*

**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.813.271 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la TP. 257.148 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio me dirijo a ustedes con base en el ACUERDO No. PSAA11-8716 de 2011 con el de solicitarles **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** respecto al proceso que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, radicado 2021 -010, proceso ejecutivo promovido por Christian Felipe Martínez en contra de la Sociedad Valtierra con base en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, se tramitó proceso radicado 2021 – 010, proceso ejecutivo promovido por Christian Felipe Martínez en contra de la Sociedad Valtierra, el cual terminó por pago.

**SEGUNDO:** En el auto que ordenó la terminación del proceso anteriormente indicado, se dispuso:

*“Sírvasse a dejar sin efectos la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 027/2021 – 010 del 18 de enero del 2021 con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso 2021 – 018 tramitado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales”*

**TERCERO:** Posterior a ello, en el anterior proceso, radicado 11-2021- 018 (que fue el que se le dejó a disposición los remanentes) se decretó el desistimiento tácito sobre 2 inmuebles y ordenó:

*“Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. se DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida de embargo que por vía de remanentes fueron dejados a disposición de este Juzgado por el proceso con radicado 05-2021-010 y que recaen sobre los bienes*

*inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. 100- 183961 y 100-183962, CON LA ADVERTENCIA que dicha cautela continúa vigente para el proceso 01-2021-867 que allá adelanta la señora **MARÍA AMPARO ESTRADA GIL** en contra de la aquí demandada y que se encuentra bajo la óptica del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales”*

**CUARTO:** El proceso 1 – 2021 – 867 que actualmente se encuentra en la Oficina de Ejecución, donde actúa como demandante Amparo Estrada y como demandada la Sociedad Valtierra, el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante y el cual se encuentra activo.

**QUINTO:** Atendiendo a que no se había registrado la primera terminación (proceso 5-2021-010) y ni los remanentes para en favor del proceso 11-2021-18, realicé todas las gestiones para registrar ese primer acto y posteriormente tratar de registrar el levantamiento de las medidas por el desistimiento tácito de las medidas del proceso 11-2021-18 para finalmente, registrar el embargo de los 2 inmuebles para el proceso donde funjo como apoderado (1-2021-867).

**SEXTO:** Pese a lo anterior, no pude realizar el registro del Juzgado 05 Civil Municipal descrito en el literal segundo de la presente, ya que tal como se ve en la transcripción realizada, no se puso allí el nombre de la parte demandante, por lo que la Oficina de Registro ni siquiera me permitió radicar el registro.

**SÉPTIMO:** Por lo anterior, solicité comedidamente al Despacho Judicial 05 Civil Municipal de la ciudad de Manizales el **29 de agosto avante:**

*“Se complemente el Oficio N° 057/2021 - 010 por medio del cual se levantó una medida de embargo y se dejó a disposición los remanentes para el proceso 11-2021-018 y el Oficio N° 767/2021 - 010 que aclaró el oficio inicial; ello, con ocasión a que, en dichos oficios no se precisó el nombre del demandante sobre el proceso que se dejaban a disposición los bienes embargado, esto es Wilson Eduardo Rendón Osorio, complemento que requiere la Oficina de Registro para inscribir tal actuación.*

*Solicito comedidamente se me envíe tal respuesta al correo danicamargo67@gmail.com así como la constancia del envío de los oficios N° 057/2021 – 010 y 767/2021 – 010 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.*

**OCTAVO:** Ante la omisión de la respuesta, el lunes 30 de septiembre de la presente calenda, me comuniqué telefónicamente con el Despacho para

solicitar información del trámite, a lo que me indicaron que estaba a Despacho.

**NOVENO:** El 10 de octubre acudí personalmente al Despacho ya que había transcurrido casi un mes y medio sin que el Despacho se pronunciara de mi solicitud ni hubiera dado trámite a la misma, a lo que me indicaron que dependían de la Oficina de Ejecución de Sentencias (precisando que, dicho proceso nunca estuvo allí).

**DÉCIMO:** El 23 de octubre hogaño, solicito nuevamente mediante memorial, darle tramite a la corrección de los oficios ya indicados, sin embargo 3 meses después de ello no hay respuesta, requerimiento y menos aún tramite del memorial allegado.

**DÉCIMO PRIMERO:** A pesar de que el proceso 5-2021-10 se encuentra terminado, es obligación del Despacho de conocimiento atender y resolver las peticiones que llegan para el mismo, ya que con la falta de diligencia e incluso con el dolo que se está actuando para no dar respuesta a un memorial sencillo, se están perjudicando los derechos fundamentales de mi prohijada tales como debido proceso, acceso a la justicia, debida administración de justicia entre otros.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito se inicie vigilancia administrativa sobre el proceso 5 – 2021 – 10 que se encuentra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, en proceso ejecutivo promovido por el Christian Felipe Martínez en contra de la Sociedad Valtierra

**SEGUNDO:** Se le ordene dicho Despacho, a acatar los términos y directrices del debido proceso, acceso a la justicia y del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se realicen las sanciones a que haya lugar,

### **MEDIOS DE PRUEBA**

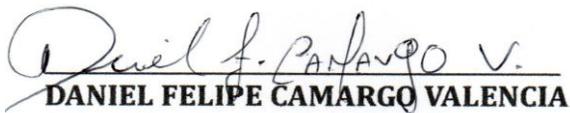
- Oficio 057/2021 - 010 por el cual se terminó el proceso 5-2021-10 y ordenó dejar a disposición los remanentes al proceso 11-2021-018.
- Oficio 767/2021 – 010 por el cual se aclaró el Oficio anterior.
- Auto del 05 de marzo del juzgado 11 -2021-018 donde deja a disposición los remanentes para el proceso 1-2021-867.

- Memorial del 29 de agosto de 2024 al Juzgado 05 -2021-10 y su respectivo recibido
- Memorial del 23 de Octubre de 2024 al Juzgado 05 -2021-10 y su respectivo recibido solicitando se dé respuesta al memorial del 29 de agosto.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 21 N° 22 -31 Oficina 304 en el Edificio Zuluaga en la ciudad de Manizales, móvil 3136718064, dirección electrónica danicamargo67@gmail.com

Cortésmente,

  
**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**  
C.C 1.053.813.271 de Manizales  
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**OFICIO No.057/2021 - 010**

**SEÑORES**  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE**  
**MANIZALES**

**REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que auto proferido en la fecha se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado identificado con folio de matrícula No. 100-183961 y 100 - 183962 dentro del siguiente proceso:

<b>CLASE:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003005-2021-00010-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CHRISTIAN FELIPE MARTINEZ MEZA</b>
<b>C.C. O NIT:</b>	<b>1.053.779.844</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>VALTIERRA S.A.S</b>
<b>C.C.:</b>	<b>900805418 - 5</b>

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-183961 y 100 - 183962**

Sírvase a dejar sin efectos la medida cautelar comunicada mediante oficio **No. 027/2021 - 010** del 18 de enero del 2021 con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso 2021 - 018 tramitado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

**VANESSA SALAZAR URUEÑA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Vanessa Salazar Uruña  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28e534fb582d7ea7452baab794b044c54a81478779db24dc797184b5bfd1fd**

Documento generado en 19/01/2022 03:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Oficio Nro. 767/ 2021 - 010**

**SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Manizales, Caldas**

**REF: Aclaración oficio levantamiento de embargo**

Me permito aclararle que por medio de oficio No. 057/2021-010 se les informó el levantamiento del embargo, dentro del proceso que a continuación se detalla, sin embargo, en el mismo se informó que "Sírvese a dejar sin efectos la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 027/2021 - 010 del 18 de enero del 2021 con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso 2021 - 018 tramitado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales"

**CLASE: EJECUTIVO  
RADICADO: 170014003005-2021-00010-00  
DEMANDANTE: CHRISTIAN FELIPE MARTINEZ MEZA  
C.C. O NIT: 1.053.779.844  
DEMANDADOS: VALTIERRA S.A.S  
C.C.: 900805418 - 5**

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-183961 y 100 - 183962.**

Lo anterior para fines los fines pertinentes.

  
**LUZ VIVIANA CATANEDA ARIAS  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El rematante aportó los siguientes documentos, requisitos indispensables para su aprobación;

- Recibo expedido por el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate con destino al C.S.J
- Paz y salvo de impuesto predial.

De otro lado, se encuentra pendiente la aclaración del auto de levantamiento de medidas.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** WILSON EDUARD RENDON OSORIO  
**DEMANDADO:** VALTIERRA S.A.S.  
**RADICADO:** 11-2021-00018

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate, efectuada el día 13 de febrero de 2024, en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **WILSON EDUARD RENDON OSORIO** donde se presentó como postor el antes mencionado y quien ofreció por el bien inmueble sacado a licitación y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-183963 la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESES (\$33.230.400)**, por cuenta de una parte del crédito que aquí se cobra.

Como prerrequisitos para la prosperidad de esta providencia, el rematante ha presentado los siguientes documentos:

- a. Recibo expedido por el Banco Agrario de Colombia correspondiente al 5% del valor total del impuesto de remate, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Paz y salvo de impuesto predial

### CONSIDERACIONES

Expresa el Art. 455 del C. General del Proceso:

*"...Saneamiento de nulidades y aprobación del remate... Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° el art. Anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes,"*

Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como:

La cancelación de los gravámenes, la cancelación del embargo y secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, la entrega de los bienes rematados por el secuestro, la entrega de los títulos que el demandado tenga en su poder, la expedición de nuevos títulos al rematante y la entrega del producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas y la entrega del remanente al ejecutado si no existiere acumulación de embargo, embargo de remanentes u otra medida.

Para legitimar la diligencia de remate, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, el bien se embargó, secuestró y avaluó y con la antelación indicada en el Art. 450 del C. General del Proceso, se señaló la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien a rematar.

Teniendo en cuenta que el rematante ha presentado constancia de las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, se aprobará el mismo y se harán las declaraciones pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

De otro lado; se decretará la **CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario constituido sobre el bien adjudicado a favor de **BANCOLOMBIA S.A. (anotación N° 6)**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P. se adicionará al proveído del **21 de febrero de 2024** por medio del cual se decretó el desistimiento de unas medidas cautelares lo correspondiente a la vigencia de dicha cautela para el proceso a cuyo favor se encuentran embargados los remanentes y las cargas que se deben adelantar para el perfeccionamiento de la misma, quedado entonces el mentado auto en los siguientes términos:

(...)

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. se **DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo que por vía de remanentes fueron dejados a disposición de este Juzgado por el proceso con radicado 05-2021-010 y que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. **100- 183961** y **100-183962**, **CON LA ADVERTENCIA** que dicha cautela continúa vigente para el proceso **01-2021-867** que allá adelanta la señora **MARÍA AMPARO ESTRADA GIL** en contra de la aquí demandada y que se encuentra bajo la óptica del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.*

*Por la OECM, líbrese los oficios correspondientes con destino al proceso con radicado **01-2021-867** que se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales ya la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejando constancia de ello en el expediente.*

*Así mismo, **SE ORDENA** a la **OECM** que además de enviar la comunicación que acá se libre, remita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio N° 059/2021-010 del 19 de enero de 2022, haciéndole la **advertencia** al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** que la inscripción del oficio antes citado y de que acá se libre ante la unidad de registro es una carga suya”*

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 13 de febrero de 2024, en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **WILSON EDUARD RENDON**, donde se presentó como postor el señor **WILSON EDUARD RENDON**, y quien ofreció por el bien inmueble sacado a licitación la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESES (\$33.230.400), por cuenta de una parte del crédito** que aquí se cobra y que se describe con las siguientes características:

***Se trata de un local comercial ubicado en la Calle 18A No. 9-97 jurisdicción de este Municipio y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran detallados en la diligencia de secuestro:***

A continuación, se traslada el despacho al sitio objeto de la medida cautelar, tal y como lo ordena el Despacho Comisorio N° 23-061 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ambos predios ubicados en la CALLE 18 A # 9-97 barrio CAMPOHERMOSO, LOTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL ALTOS DE CIPRES PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA del Municipio de Manizales, LOCAL COMERCIAL 3, nivel -9.02 con área de 11.68 M2, coeficiente de propiedad 0.1021% con matrícula inmobiliaria 100-183963 cuyos linderos y demás especificaciones OBRAN EN ESCRITURA # 8138 DEL 2008-10-01 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES ARTÍCULO. 11 DECRETO 1711 DE 1984 y LOCAL COMERCIAL 4, nivel -9.02 con área de 12.99 M2, coeficiente de propiedad 0.1135% con matrícula inmobiliaria 100-183964, cuyos linderos demás especificaciones OBRAN EN ESCRITURA # 8138 DEL 2008-10-01 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES ARTÍCULO. 11 DECRETO 1711 DE 1984

### **TRADICION DEL INMUEBLE:**

El bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-183964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, objeto de remate fue adquirido por VALTIERRA S.A.S. por COMPRAVENTA realizada a los señores EDUARDO JARAMILLO ROBLEDO y JAVIER NARANJO MEJÍA, según escritura Número 1047 del 20 de febrero de 2018, NOTARIA 2 DE MANIZALES

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**, Caldas.

**TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario constituido sobre el bien adjudicado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Por la **OECM** ofíciase a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas decretadas, embargo y secuestro, así como la cancelación de los gravámenes hipotecario y demás medidas que afectan el inmueble subastado por cuenta del señor **WILSON EDUARD RENDO** y de este proceso.

**QUINTO: ORDENA** a costa de la parte interesada, la expedición de copias auténticas de la diligencia de remate y del presente auto, con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

**SEXTO: ORDENAR** la notificación por la **OECM** al auxiliar de **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S**, quien funge como secuestre, para que proceda a hacer entrega del bien que se encuentra bajo su custodia al rematante y rinda cuentas finales de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación.

**SEPTIMO: ADVERTIR** que sobre el reconocimiento de dineros a las partes y gastos en que hubiere incurrido el rematante se dispondrá una vez transcurra el término del que trata el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: ADICIONAR** al proveído del **21 de febrero de 2024** cautelares lo correspondiente a la vigencia la cautela que acá se levantó para el proceso a cuyo favor se encuentran embargados los remanentes y las cargas que se deben adelantar para el perfeccionamiento de la misma, quedado entonces el mentado auto en los siguientes términos:

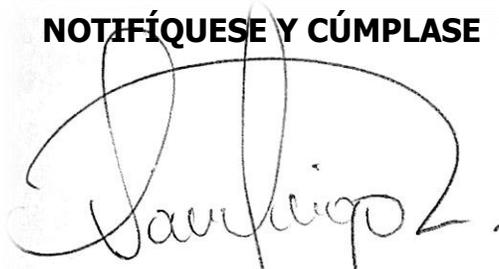
(...)

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. se **DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo que por vía de remanentes fueron dejados a disposición de este Juzgado por el proceso con radicado 05-2021-010 y que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. **100- 183961** y **100-183962**, **CON LA ADVERTENCIA** que dicha cautela continúa vigente para el proceso **01-2021-867** que allá adelanta la señora **MARÍA AMPARO ESTRADA GIL** en contra de la aquí demandada y que se encuentra bajo la óptica del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.*

*Por la OECM, líbrense los oficios correspondientes con destino al proceso con radicado **01-2021-867** que se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales ya la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejando constancia de ello en el expediente.*

*Así mismo, **SE ORDENA** a la **OECM** que además de enviar la comunicación que acá se libre, remita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio N° 059/2021-010 del 19 de enero de 2022, haciéndole la **advertencia** al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** que la inscripción del oficio antes citado y de que acá se libre ante la unidad de registro es una carga suya”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO RENDÓN TAMAYO**  
**JUEZ**

---

Manizales, 29 de agosto de 2024

Señor:  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CHISTIAN FELIPE MARTINEZ MESA  
Demandado: VALTIERRA S.A.S.  
Radicado: 2021 - 010

**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta Localidad e identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, actuando como apoderado de la Sra. **MARÍA AMPARO ESTRADA**, quien cobra una acreencia en el la Oficina de Ejecución de Sentencias - Juzgado 01 Civil Municipal de Manizales en contra de la sociedad Valtierra, me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de solicitarle:

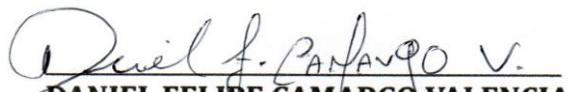
Se complemente el Oficio N° 057/2021 - 010 por medio del cual se levantó una medida de embargo y se dejó a disposición los remanentes para el proceso 11-2021-018 y el Oficio N° 767/2021 - 010 que aclaró el oficio inicial; ello, con ocasión a que, en dichos oficios no se precisó el nombre del demandante sobre el proceso que se dejaban a disposición los bienes embargado, esto es Wilson Eduard Rendón Osorio, complemento que requiere la Oficina de Registro para inscribir tal actuación.

Solicito comedidamente se me envíe tal respuesta al correo danicamargo67@gmail.com así como la constancia del envío de los oficios N° 057/2021 - 010 y 767/2021 - 010 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria que me sean favorables.

Del Señor Juez

Cortésmente,

  
**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**  
C.C 1.053.813.271 de Manizales  
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**



**Fecha: Jueves 29 de agosto del 2024  
Hora: 11:39:31 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Daniel Felipe Camargo Valencia**, con el radicado; **202100010**, correo electrónico registrado; **danicamargo67@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
JDO05CM20210010.pdf	

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240829113935-RJC-8235**

---

Manizales, 23 de octubre de 2024

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CHISTIAN FELIPE MARTINEZ MESA  
Demandado: VALTIERRA S.A.S.  
Radicado: 2021 - 010

**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta Localidad e identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, actuando como apoderado de la Sra. **MARÍA AMPARO ESTRADA**, quien cobra una acreencia en el la Oficina de Ejecución de Sentencias - Juzgado 01 Civil Municipal de Manizales en contra de la sociedad Valtierra, me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de solicitarle:

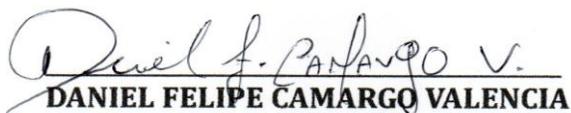
Se dé respuesta al memorial radicado hace 2 meses aproximadamente, en el cual se solicita complementar el Oficio N° 057/2021 - 010 por medio del cual se levantó una medida de embargo y se dejó a disposición los remanentes para el proceso 11-2021-018, así mismo complementar el Oficio N° 767/2021 - 010 que aclaró el oficio inicial.

Lo anterior ya que, en dichos oficios no se precisó el nombre del demandante sobre el proceso que se dejaban a disposición los bienes embargados, esto es Wilson Eduard Rendón Osorio, complemento que requiere la Oficina de Registro para inscribir tal actuación.

Solicito comedidamente se me envíe tal respuesta al correo danicamargo67@gmail.com así como la constancia del envío de los oficios N° 057/2021 - 010 y 767/2021 - 010 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Del Señor Juez

Cortésmente,

  
**DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**  
C.C 1.053.813.271 de Manizales  
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**



**Fecha: Miércoles 23 de octubre del 2024  
Hora: 8:43:31 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Daniel Felipe Camargo Valencia**, con el radicado; **202400010**, correo electrónico registrado; **danicamargo67@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
05CM202100010.pdf	

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20241023084332-RJC-31009**